

Tutela N°

221-1385

P. 4. 2016 1394

Juzgado 11010

(-3)

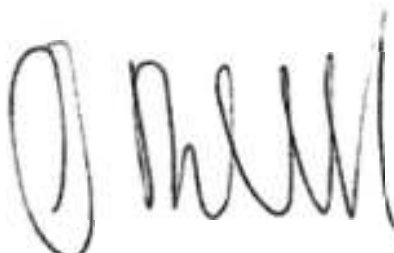
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 1229 del 20 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO LOURDES CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL63#10-61 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6902 del 2 de Octubre de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1328362

Que mediante acta No. 1 del 1 de mayo de 2021 se eligió a:
DANIEL ANDRES PÉREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79882596, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE(SA) LOCAL DE CHAPINERO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/06/2021 4:28:43 p. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

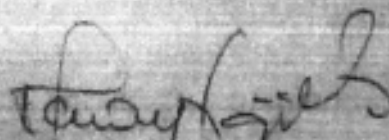
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 81394 00

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito que precede, siendo ésta procedente, El Despacho dispone que mediante TELEGRAMA se REQUIERA al SECUESTRE designado en el presente asunto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, rinda cuentas sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia, so pena de las sanciones previstas para tal efecto.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la petición de fecha para llevar acabo la diligencia de remate que precede, el Juzgado dispone que por secretaria se OFICIE al JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, el estado actual del proceso Número 2016 - 00308 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado en ese Despacho Judicial por OLGA LUZ OSPINA LÓPEZ en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA.

Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA presente notificación se notificó
por medio de ESTADO No. 114

en fecha 29 de agosto de 2018

En Bogotá, D.C., a 29 de agosto de 2018

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 7 de Septiembre del 2018

Oficio No. 2043

Señores:

JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

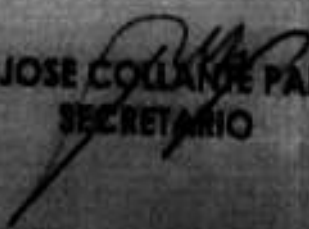
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2016-01394 DE EDIFICIO LOURDES
CENTER CHAPINERO P.H. NIT. 830.015.317-6 CONTRA LUIS JOSÉ GUZMAN
LOZANO C.C. N° 93.150.611.**

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de Agosto del dos mil dieciocho (2018), dispuso oficiarte con el fin de que se sirva informar a este despacho judicial, el estado actual del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO número 2016-00306, adelantado en ese despacho judicial por OLGA LUZ OSPINA LOPEZ en contra del aquí demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de Septiembre del 2018

Oficio No. 2043

JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE DE MINIMA CUANTIA N° 2016-01394 DE EDIFICIO LOURDES
CENTER CHAPINERO P.H. NIT. 830.015.317-6 CONTRA LUIS JOSÉ GUZMAN
RODRIGO C.C. N° 93.150.611.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha
veintinueve (29) de Agosto del dos mil dieciocho (2018), dispuso oficiarle
con el fin de que se sirva informar a este despacho judicial, el estado
del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAJUDICIAL ADQUISITIVA DE DOMINIO número 2016-00306,
concedida en ese despacho judicial por OLGA LUZ OSPINA LOPEZ en
contra del aquí demandado.

Se procede de conformidad.

LUIS JOSE COLLANDE PAREJO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

80

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

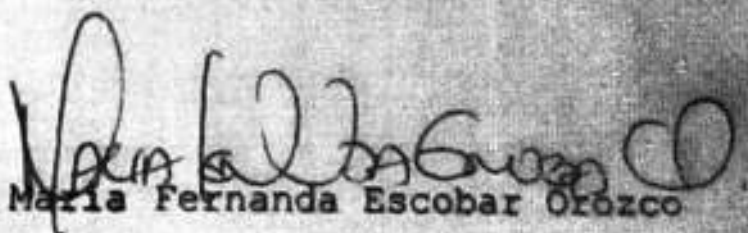
Ref. Ejecutivo Mínima. 110014003012-2016-01394-00

Obre a folios 68 a 76 la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes dejados en custodia del sequestre Lexcont Ltda, la cual una vez puesta en conocimiento de la partes, no se pronunciaron al respecto.

De otra parte, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone que por Secretaría se requiera al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 2043 visto a folio 67 de la presente encuadernación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


Maria Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 011

Hoy 28 de febrero de 2019

El Secretario,

Luis José Collantes





Estado Plurinacional
Colombia Republica de Colombia
República de Colombia

SECRETARÍA DE JUSTICIA

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

cmj04ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 15 de Marzo de 2019

Oficio N° 0593

Referencia

JUEGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO N° 2016-01394 de EDIFICIO LOURDES
CENTRO CHAPIRERO PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 639.015.317-
4 contra LUIS JOSE GUERMAN LOZANO, C.C. 93.159.611.

Comunicando a ustedes, que este Juzgado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), dispuso OFICIALES para que se sirvan dar respuesta al oficio 2043 del 7 de septiembre de 2018, a través del cual se solicitó información sobre el estado actual del proceso VERBAL DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2016-00306.

Se adjunta copia del citado oficio.

Cordialmente,

[Firma]
LUIS JOSE GUERMAN LOZANO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 004-2016-1394
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención lo solicitado por la parte actora (fl. 98), ofíciase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que se sirva informar, el trámite que le impartió al oficio No. 0593 de 15 de marzo de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 18 de marzo de 2019. *Ofíciase.-*

Adjúntese copia del folio 81, C-2 y de esta decisión.

Por el interesado tramítase el respectivo oficio.

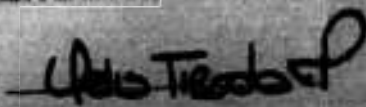
Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 DE JULIO DE 2019

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.
Secretaria.


YELIS YAEI TIRADO MAESTRE

Click

BOGOTÁ, D. C. 110000
Soluciones legales a un click de distancia

314011

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E S D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)
JUZGADO	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H
DEMANDADO	JOSE GUZMAN LOZANO
ASUNTO	SOLICITUD REQUERIMIENTO

JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S. de la J obrando como apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho requerir al Juzgado Sexto (6) Civil Circuito para que de respuesta al oficio No. 43967 remitido el día 26 de julio de 2019.

Respetuosamente,

JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ

C.C. No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245.946 del C.S. de la J

1 fdo
48114 16-SEP-19 9:33
OF. E.JEC. CIVIL MPRL.
W.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 004-2016-1394
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención lo solicitado por la parte actora (fl. 101), ofíciase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que se sirva informar, el trámite que le impartió a los oficios Nos. 0593 de 15 de marzo y 43967 de 18 de julio de 2019, los cuales fueron radicados en esa dependencia el 18 de marzo y el 26 de julio de 2019.
Ofíciase.-

Adjúntese copia del folio 81 C-2, 100 C1 y de esta decisión.

Por el interesado tramítase el respectivo oficio.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

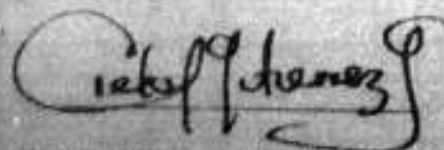
Decisión 1/2 C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado 18º 170 de esta lista fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA DE LA SENTENCIA DE EJECUCIÓN CIVIL
NÚMERO 11001-40-03-004-2016-01394-00
DEFEZADA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICIO No. 59829
Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2019

JUZGADO 6 CIVIL CTO.

3 Folios

Señor:
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00
Iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.05.317-6
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 79.948.246 (Origen Juzgado 04
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que, se sirva informar el tramite que le impartio a los oficios No. 593 de 15
de marzo, y No. 43967 de 18 de julio de 2019, los cuales fueron radicados
en esa dependencia el 18 de marzo de y el 26 de julio de 2019.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 2016 - 306 que adelanta
OLGA LUZ OSPINA LOPEZ contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Se anexa copia de los folios 81 del c.2, 100 y 102 del c.1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
5187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

OF. EJEC. CIVIL MPPL

SEÑORES

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DR. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

16873 14-ENE-28 1144

E

S

D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)
JUZ. ORIGEN	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.
DEMANDADO	LUIS JOSE GUZMAN LOZANO
REFERENCIA	REQUERIMIENTO - SANCION

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1 052 383 821 de Duitama (Boyacá), abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245 946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Despacho requerir al Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, quien no ha dado respuesta a los oficios No. 2043 del 7 de septiembre de 2018, 0593 del 18 de marzo de 2019, 43967 del 26 de julio de 2019 y 59829 del 16 de octubre de 2019.

No obstante, y teniendo en cuenta las medidas correccionales con las que cuenta usted señora Juez, solicito se imponga al funcionario encargado de emitir la respuesta a los requerimientos, las sanciones a que haya lugar, por cuanto a la fecha no se ha dado respuesta los cuatro requerimientos señalados anteriormente, información necesaria para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

C.C. No. 1 052 383 821 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245 946 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 10-42 Gloria 209 - 210 PBX: (57-1) 3345726

www.clickabogadosyassociados.com

Bogotá - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2016-1394
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO,
Proceso: EJECUTIVO.

En atención lo solicitado por la parte actora (fls. 94 a 95), *se dispone:*

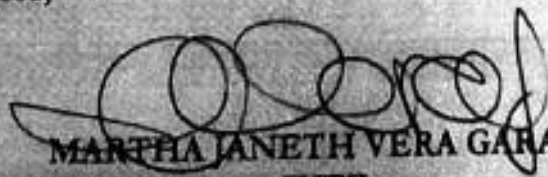
PRIMERO: Se le pone de presente al *profesional del derecho*, que dicha situación se resolvió mediante providencia de 13 de noviembre de 2019 (fl. 93), *por tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.*

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, oficiase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que de **FORMA INMEDIATA** se sirva informar, el trámite que le impartió a los oficios Nos. 0593 de 15 de marzo y 43967 de 18 de julio de 2019 y 59829 de 30 de septiembre de 2019. *Oficiese.-*

Adjúntese copia del folio 81, 87 C-2, 100 C1 y de esta decisión.

Por el interesado tramítense el respectivo oficio.

Notifíquese,

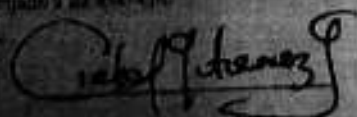

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 21 DE ENERO DE 2020

Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:41 a.m.

Secretaría



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel. 2436795

OFICIO No. 3824
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2020

Señor:
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
Cuidad

MAR 6 2020 11:44 AM

JUZGADO 6 CIVIL CTO.

4 folios

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.05.317-6
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 79.948.246 (Origen Juzgado 04 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2020
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que de FORMA INMEDIATA se sirva informar, el tramite que le impartido a los
oficios Nos. 0593 del 15 de marzo y 43967 de 18 de julio de 2019 y 59829 de
30 de septiembre de 2019.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 2016 - 306 que adelanta
OLGA LUZ OSPINA LOPEZ contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Se anexa copia de los folios 81, 87 del c.2. y 100 del c.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10167 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

RADICACIÓN: 1100140030 04 2016 01394 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: EDIFICO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H
DEMANDADOS: LUIS JOSE GUZMÁN LOZANO
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho requerir al Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá a efectos que proceda a dar respuesta al oficio No.3824 radicado en esa dependencia el día 06 de marzo de 2020.

Atentamente,

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

MEMORIALES JUZ 11 CMPAL EJEK SOLICITUDES 11001400300420160139400

1 mensaje

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>
Para: servicioalusuario@cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de noviembre de 2020 a las 11:00

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**
DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUZMAN LOZANO**
ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE / OTROS**

Cordial saludo.

Me permito adjuntar los siguientes memoriales:

1. Solicitud Continuar con el trámite.
2. Solicitud requerir al Secuestre.
3. Solicitud requerir al Juzgado 6 Civil Circuito.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá
Teléfonos: 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez
Apoderada Demandante
Tel. 3345726 -3133001000



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S. son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Ambiente (cuando reutiliza hojas está salvando árboles).

3 archivos adjuntos

- SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf**
169K
- SOLICITUD REQUERIR SECUESTRE Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf**
171K
- SOLICITUD REQUERIR Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf**
171K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2016-01394
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO,
Proceso: EJECUTIVO.

En atención al escrito visible a folios 103 a 120, *se dispone:*

PRIMERO: Se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la *actualización de la liquidación del crédito*, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que esta solo opera en dos oportunidades:

"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibidem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, *resuelve:*

NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena a la señora **JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO** en su calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA, SECUESTRE** designado en el presente asunto, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, al respecto de los bienes dejados bajo su custodia y que fueron secuestrados dentro del proceso. *Oficiese.-*

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Por el interesado tramítese el respectivo oficio de forma personal.

9

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que de **FORMA INMEDIATA** se sirva informar, el trámite que le impartió a los oficios Nos. **0593** de 15 de marzo y **43967** de 18 de **JULIO** de 2019, **59829** de 30 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y **3824** de 28 de **ENERO** de 2020. Ofíciase.-

Adjúntese copia del folio 81, 87 y 95 C-2, 100 C-1 y de esta decisión.

Por el interesado tramítense el respectivo oficio de forma personal y acredite su diligenciamiento.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166c47b701dd46291ab917e35456dde0db16daf60d9174f50013fee536aca388

Documento generado en 23/11/2020 10:38:23 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - REPARTO

E.

S.

D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ASUNTO: PODER

DANIEL ANDRÉS PÉREZ mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en este escrito actúo en representación legal del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. 830.015.317-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá) portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

Acepto,



DANIEL ANDRÉS PÉREZ
C.C No. 79.882.596 de Bogotá
Administrador
EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO – P.H.
E-mail: cclourdes18@gmail.com



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 Duitama (Boy.)
T.P. No. 245.946 del C.S de la J
E-mail: mgomez@clickjudicial.com



Diana Barón <dbaran@clickjudicial.com>

PODER ACCIÓN DE TUTELA

CENTRO COMERCIAL LOURDES CENTER <cclourdes18@gmail.com>
Para: Diana Barón <dbaran@clickjudicial.com>

28 de junio de 2021, 14:35

Buenas tardes

Adjunto lo solicitado

[Texto insertado automáticamente]

—
Cordialmente

DANIEL ANDRÉS PÉREZ
Administrador
Representante Legal
Edificio Lourdes Center Chapinero PH

 **PODER JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (1).pdf**
154K

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – REPARTO

E.

S.

D.

REFERENCIA:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

ACCIÓN DE TUTELA

EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.383.821 expedida en Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional número 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la parte accionante, mediante el presente escrito promuevo acción de tutela contra el JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ por la vulneración del debido proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular identificado con el número de radicado 2016-01394, en los siguientes términos:

1. HECHOS

- 1.1.** El 14 de diciembre de 2016, el EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H., a través de este apoderado judicial radicó demanda ejecutiva en contra del señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO por el no pago de las cuotas de administración, misma que fue asignada al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, bajo número de radicado 2016-01394 y del cual mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016 y notificado por estado el día 19 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago.
- 1.2.** Mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2018 se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1422542, el cual fue debidamente inscrito por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.
- 1.3.** Mediante providencia el día 28 de marzo de 2017, el Despacho decretó el secuestro del bien inmueble y ordenó oficiar al Juzgado sexto (6) Civil Circuito de Bogotá donde se tramita el proceso de pertenencia 2016-00306 a efectos de informar de la existencia y estado actual del proceso ejecutivo 2016-01394, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad se encuentra inscrita la mencionada demanda.
- 1.4.** Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2018, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá profirió sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
- 1.5.** El día 23 de abril de 2018 se realizó la diligencia de secuestro el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1422542, tal y como se indicó en el Despacho Comisorio No. 10.
- 1.6.** El día 24 de mayo de 2018 se aprobó la liquidación de crédito.
- 1.7.** El día 26 de junio de 2018 se radicó memorial presentado el avalúo tal y como se señala en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual fue aprobado mediante auto de fecha 6 de agosto de 2018.

- 1.8. El día 21 de agosto de 2018 se solicitó al Despacho fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.
- 1.9. El 29 de agosto de 2018 el Despacho indicó que previo a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se ordena oficiar al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá para que informe el estado actual del proceso verbal de pertenencia 2016-00306 adelantado por la señora OLGA LUZ OSPINA contra el señor GUZMÁN LOZANO.
- 1.10. El oficio No. 2043 de fecha 7 de septiembre de 2018 se radicó el día 25 de septiembre de 2018 en el Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá, en el cual se informaba el requerimiento hecho mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018.
- 1.11. Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, el Despacho indicó que previo a seguir con el trámite, ordena requerir al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá para que proceda a informar el trámite impartido al oficio No. 2043.
- 1.12. El día 18 de marzo de 2019 se radica el oficio No. 0593 en el Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá, con el fin que allegara respuesta al oficio No. 2043 en el cual se solicitó informar del estado actual del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2016-00306.
- 1.13. El día 9 de abril de 2019, el Despacho ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen conociendo del mismo.
- 1.14. Mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ordenó oficiar al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá a efectos que informe el trámite impartió al oficio No. 0593
- 1.15. El día 11 de Julio de 2019 el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ordenó oficiar Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. 0593, radicado en esas dependencias desde el 18 de marzo de 2019.
- 1.16. El 26 de julio de 2019 se remite el oficio No. 43967 con destino al Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá.
- 1.17. El 16 de septiembre de 2019 se solicita al Despacho requerir nuevamente al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá para que allegue respuesta al requerimiento hecho mediante oficio 43967, solicitud resuelta mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019.
- 1.18. El día 16 de octubre de 2019 se remite oficio No. 59829 al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá.
- 1.19. El día 14 de enero de 2020 se radica memorial al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitando requerir y sancionar al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá, por no haber dado respuesta a las diversas comunicaciones realizadas por el despacho y comunicadas mediante los oficios No. 2043, 0593, 43967 y 59829.

- 12
- 1.20. Mediante auto de fecha 21 de enero de 2020, el Despacho ordenó requerir al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá para que de forma inmediata informara el trámite impartido a los oficios No. 593 de 15 de marzo y 43967 de 18 de julio de 2019 y 59829 de 30 de septiembre de 2019. Requerimiento que se comunicó a través del oficio No. 3824 de fecha 28 de enero de 2020 y radicado en el Juzgado 6 Civil Circuito el 6 de marzo de 2020.
 - 1.21. El 4 de noviembre de 2020 se radicó memorial solicitando requerir al Juzgado Sexto Civil Circuito para que brindara información respecto del oficio No. 3824 radicado en esa dependencia del 6 de marzo de 2020. La cual fue resuelta mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020.
 - 1.22. El 12 de marzo de 2021 se envían los oficios No. 0321-3017 y 3018, mismos que son tramitados directamente por la secretaría del Despacho.
 - 1.23. A la fecha de presentación de la presente acción, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá, respecto al estado actual del proceso de pertenencia 2016-00306 adelantado por la señora OLGA LUZ OSPINA contra el señor GUZMÁN LOZANO.

2. ACTUACIONES CON LAS CUALES SE VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

La presente acción constitucional se formula por violación flagrante del derecho fundamental al debido proceso y administración de la justicia por parte de JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, toda vez que a la fecha aún no se ha allegado respuesta respecto al estado actual del proceso de pertenencia No. 2016-00306, comunicados mediante oficios radicados desde el día 7 de septiembre de 2018, transcurriendo así más de dos años sin que se haya podido continuar con la materialización de las medidas cautelares objeto del proceso ejecutivo 2016-01394 adelantado por el Edificio Lourdes Center Chapinero contra el señor José Guzmán Lozano.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

3.2.2 DEL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS

Frente al particular, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

"El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior"

Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela **debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables**, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.

Adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia T 186 de 2017 frente a la mora judicial injustificada expresó lo siguiente:

"MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-Circunstancias en que se presenta

*Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) **la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial**"*

Del aparte transcrito es preciso señalar que para el caso que nos ocupa existe una mora judicial injustificada por parte del despacho accionando, toda vez que desde el mes de septiembre de 2018 se radicó oficio No. 2043 solicitando informar el estado actual del proceso verbal de pertenencia 2016-00306 adelantado por la señora OLGA LUZ OSPINA contra el señor GUZMÁN LOZANO, con el fin de proceder con la materialización de las

13

medidas cautelares, sin embargo, el Juzgado hasta la fecha no ha resuelto dicha solicitud, pese a las reiteradas solicitudes realizados por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen) y Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

4. DEL CASO CONCRETO

Frente al caso que nos ocupa tenemos que desde el mes de septiembre de 2018 se radicó oficio No. 2043 en el Juzgado Sexto Civil Circuito con el fin que allegara información respecto del estado actual del proceso verbal de pertenencia 2016-00306 adelantado por la señora OLGA LUZ OSPINA contra el señor GUZMÁN LOZANO con el fin de proceder con la materialización de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo 2016-01394 adelantado por el Edificio Lourdes Center Chapinero contra el señor José Guzmán Lozano, y pese a las múltiples solicitudes realizadas al Despacho, este no se ha pronunciado, vulnerando de manera directa el derecho al debido proceso y acceso a la justicia de mi poderdante.

5. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, solicito:

1. Se declare que el JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ vulneró el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la copropiedad EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.
2. Solicito en consecuencia, amparar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la copropiedad EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H., ordenando resolver la solicitud realizada a través de los oficios No. 2043 de fecha 7 de septiembre de 2018, 593 del 18 de marzo de 2019, No. 43967 del 26 de julio de 2019, 59829 del 16 de octubre de 2019, 3824 de fecha 28 de enero de 2020 y 0321-3017 y 3018 del 12 de marzo de 2021.

6. JURAMENTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

7. PRUEBAS

7.1. DOCUMENTALES

- Auto de fecha 19 de agosto de 2018.
- Oficio No. 2043 de fecha 7 de septiembre de 2018.
- Auto de fecha 27 de febrero de 2019
- Memorial radicado el 4 de julio de 2019.
- Oficio No. 0593 de fecha 15 de marzo de 2019.
- Auto de fecha 11 de julio de 2019.
- Memorial radicado el 16 de septiembre de 2019

Carrera 12 No. 71-53 Oficina 404 PBX: (57+1) 7114211

www.clickabogadosyassociados.com

Bogotá – Colombia – Suramérica

- Auto de fecha 23 de septiembre de 2019.
- Oficio No. 59829 de fecha 30 de septiembre de 2019.
- Auto de fecha 14 de enero de 2020.
- Memorial radicado el 14 de enero de 2020.
- Auto de fecha 21 de enero de 2020.
- Oficio No. 3824 de fecha 28 de enero de 2020.
- Auto de fecha 24 de noviembre de 2020.
- Histórico de consulta del proceso en el sistema siglo XXI, donde se puede evidenciar los demás oficios con su correspondiente fecha de radicado.

8. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Certificado de representación legal del Edificio Lourdes Center Chapinero P.H.
- Poder debidamente otorgado.

9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección mgomez@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. en el correo electrónico: cclourdes18@gmail.com
- El JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el correo electrónico: j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuosamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá).
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Correo: des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

110012203000 2021-01385-00

Bogotá, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Acción de Tutela de Edificio Lourdes Center Chapinero
P.H. contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá.**

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá.

Se decide vincular a los Juzgados 4° Civil Municipal, y 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notificar al titular del despacho judicial cuestionado mediante oficio, y anexar copias del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído haga uso del derecho de defensa y contradicción. Y requerirlo para que remita las **copias legibles o en su defecto el expediente escaneado en su integridad**

Notificar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, la accionada deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, así como a sus apoderados e intervinientes en el proceso, en los términos del **art. 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias respectivas de**

tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Se reconoce a la abogada Jemmy Marcela Gómez Núñez, como apoderado judicial de la accionante.

Para notificaciones y envío de respuesta, remitir las comunicaciones al des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95da0a51f7ef78089c3a61280ff76d5c166dc69e606f7adc861c39cbf603e3a6
Documento generado en 07/07/2021 04:48:39 PM

15

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: T 2021-01385 –DRA. GUZMÁN / AUTO ADMITE / DE EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. CONTRA JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 6:07 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

AcciónDeTutela_Anexos 1385.pdf; 2020-1385 admite tutela.pdf;

Buen día:

Se reenvía tutela contra el despacho, para los fines pertinentes que haya lugar.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

5492-2021

28456 8-JUL-21 8:42
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

De: Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 5:28 p. m.

Para: cclourdes18@gmail.com <cclourdes18@gmail.com>; mgomez@clickjudicial.com

<mgomez@clickjudicial.com>; Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: T 2021-01385 –DRA. GUZMÁN / AUTO ADMITE / DE EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. CONTRA JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

Bogotá, 07 de julio de 2021

OFICIO No. O.P.T 3999

SEÑORES:

8/7/2021

Correo: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota - Outlook

EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Accionante

cclourdes18@gmail.com

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

Apoderada Accionante

mgomez@clickjudicial.com

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Accionado

j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 04 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Vinculado

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Vinculado

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°:110012203 000 2021 01385 00

De: Edificio Lourdes Center Chapinero P.H

Contra: Juzgado 06 Civil Del Circuito De Bogotá y Otros

Me permito notificar AUTO adjunto dentro de la tutela de la referencia y se remite escrito de tutela junto con sus anexos.

SE REQUIERE QUE POR INTERMEDIO DEL DESPACHO ACCIONADO PARA QUE REALICE EL ENTERAMIENTO DE ESTA ACCION DE TUTELA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO INMERSO EN LA QUEJA CONSTITUCIONAL, LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DEL ENTERAMIENTO DEBERÁ SURTIR EL TRAMITE DEL AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL; 2) SE REQUIERE AL DESPACHO ACCIONADO PARA QUE REMITA COPIAS LEGIBLES O EN SU DEFECTO EL EXPEDIENTE SCANEADO EN SU TOTALIDAD.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad

Cordialmente,

ANDRÉS FELÍPE ALDANA SUÁREZ
ESCRIBIENTE



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

ATENCIÓN

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

18

**EDIFICIO LOURDES CENTER - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385
PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES**Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 11:30 AM

Para: CCLOURDES18@GMAIL.COM <CCLOURDES18@GMAIL.COM>Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (7 MB)

2020-1385 admite tutela.pdf; AcciónDeTutela_Anexos 1385.pdf;

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021- 1385 de EDIFICIO LOURDES CENTER contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-004 2016 - 01394 00 iniciado por EDIFICIO LOURDES
CENTER contra LUIS JOSE GUZMAN**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 7 julio de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 -1385 que cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Magistrada Martha Patricia Guzman, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

8/7/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Retransmitido: EDIFICIO LOURDES CENTER - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/07/2021 11:31 AM

Para: CCLOURDES18@GMAIL.COM <CCLOURDES18@GMAIL.COM>

■ 1 archivos adjuntos (50 KB)

EDIFICIO LOURDES CENTER - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

CCLOURDES18@GMAIL.COM (CCLOURDES18@GMAIL.COM)

Asunto: EDIFICIO LOURDES CENTER - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES

19

**JEMMY MARCELA GÓMEZ - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385
PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES**Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 11:35 AM

Para: mgomez@clickjudicial.com <mgomez@clickjudicial.com>Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (7 MB)

2020-1385 admite tutela.pdf; AcciónDeTutela_Anexos 1385.pdf;

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021- 1385 de EDIFICIO LOURDES CENTER contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-004 2016 - 01394 00 iniciado por EDIFICIO LOURDES
CENTER contra LUIS JOSE GUZMAN**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 7 julio de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 -1385 que cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Magistrada Martha Patricia Guzman, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes

correos: ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

8/7/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Retransmitido: JEMMY MARCELA GÓMEZ - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/07/2021 11:35 AM

Para: mgomez@clickjudicial.com <mgomez@clickjudicial.com>

■ 1 archivos adjuntos (50 KB)

JEMMY MARCELA GÓMEZ - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mgomez@clickjudicial.com (mgomez@clickjudicial.com)

Asunto: JEMMY MARCELA GÓMEZ - NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES

26

**SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA- NOTIFICACIÓN
ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES**Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 11:42 AM

Para: LEXCONT17@GMAIL.COM <LEXCONT17@GMAIL.COM>Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (7 MB)

2020-1385 admite tutela.pdf; AcciónDeTutela_Anexos 1385.pdf;

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021- 1385 de EDIFICIO LOURDES CENTER contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-004 2016 - 01394 00 iniciado por EDIFICIO LOURDES
CENTER contra LUIS JOSE GUZMAN**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 7 julio de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 -1385 que cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Magistrada Martha Patricia Guzman, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes

correos: ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

8/7/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

**Retransmitido: SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA-
NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11
CMES**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 8/07/2021 11:42 AM

Para: LEXCONT17@GMAIL.COM <LEXCONT17@GMAIL.COM>

■ 1 archivos adjuntos (51 KB)

SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA- NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021 1385
PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

LEXCONT17@GMAIL.COM (LEXCONT17@GMAIL.COM)

Asunto: SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA- NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2021
1385 PROCESO 4 2016 1394 JUZGADO 11 CMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1º

TELEGRAMA No 0603
FECHA DE ENVIO: 8 JULIO- 2021

Señor (A):
LUIS JOSE GUZMAN
CALLE 63 # 9 A 83 LOCAL 1073
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021- 1385 de EDIFICIO LOURDES CENTER contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-004 2016 - 01394 00 iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER contra LUIS JOSE GUZMAN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SÉPTIMO (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL MAGISTRADA MARTH PATRICIA GUZMAN, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados

ATENTAMENTE,
INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

2

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL MAGISTRADA
MARTH PATRICIA GUZMAN - VER NOTIFICACIONES DENTRO DEL PROCESO 4 2016 1394
JDO 11 CMES TUTELA 2021 1385

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 11:57 AM

Para: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

1.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar copia de las notificaciones realizadas dentro del proceso No 4 2016 1394 que cursa en el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Once Ejecución Sentencias - Bogotá D.C.
j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al
correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

H Magistrada:
Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA CIVIL
Ciudad

REF:	ACCIÓN DE TUTELA N°110012203000 2021-01385-00
Accionante:	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO -P.H.-
Accionado:	JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD
Vinculados:	JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL Y 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (AMBOS DE BOGOTÁ).

Respetada Doctora:

En aras de ejercer el derecho de defensa dentro de la acción de tutela de la referencia, que me fuera notificada a este estrado judicial mediante correo institucional, comunicada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA CIVIL, dando contestación a esta acción de tutela muy respetuosamente me permito señalar que a éste despacho correspondió conocer del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 110014003004-2016-01394-00, promovido por el EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPARRO -P.H.- en contra de LUIS JOSE GUZMAN LOZANO (proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de esta ciudad).

- CUADERNO PRINCIPAL

Aportados los documentos legales junto con la demanda, correspondió su conocimiento al Juzgado 4° Civil Municipal, quien el 16 de diciembre de 2016 libró mandamiento de pago por la vía de Ejecutiva Singular de menor cuantía, conforme a las pretensiones solicitadas en el *petitum*¹, posteriormente, se allega reforma de la demanda, la cual es admitida en providencial adiada el 4 de septiembre de 2017².

¹ Fl. 16 y vto. cuaderno 1 parte 1

² Fl. 50 y vto. cuaderno 1 parte 1

Al demandado le fue notificado el mandamiento de pago y la reforma de la demanda en su contra mediante citatorio y aviso judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., sin que dentro del término de ley aquellas efectuaran pronunciamiento enervante contra el escrito demandatorio, por lo que, en proveído del 1 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos dispuestos en el auto apremio³.

Se presenta la cuantificación de crédito conforme a lo ordenado en el auto apremio, así mismo, se realiza liquidación de costas, y como quiera que se cumplen con los lineamientos pertinentes, son aprobadas el 24 de mayo de 2018⁴.

Por contar con los presupuestos el expediente se remite a los Juzgados de Ejecución correspondiendo por reparto a este estrado judicial desde el 8 de mayo de 2019 para continuar con las pertinentes gestiones⁵.

Atendiendo la solicitud por el apoderado de la parte actora, en pronunciamiento del 11 de julio de 2019 se requiere al Juzgado 6º Civil del Circuito para que informará el trámite dado al oficio No. 0593 de fecha 15 de marzo de 2019, por tanto, se elabora la comunicación No. 43967 de fecha 18 de julio de 2019, siendo radicada ante dicha dependencia judicial el día 26 del mismo mes y año⁶.

En vista de que el despacho citado no allegó respuesta alguna al requerimiento, y por petición de parte, se dicta auto el 23 de septiembre de 2019 requiriendo al Juzgado 6º Civil del Circuito de esta ciudad, para que informará el trámite dado a las anteriores comunicaciones, igualmente, en autos del 24 de noviembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, se requiere a dicha sede judicial⁷.

Se efectúe informe de títulos judiciales rendido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y toda vez no se encontraron títulos judiciales consignados para el proceso en cuestión, se oficia al juzgado de origen para que realice la respectiva conversión.

Es de indicar, de manera respetuosa a la H. Magistrada, que al momento de emitir la respuesta no se encontró anexo al proceso el cuaderno de medidas cautelares, siendo adelantado su ubicación por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, por lo que, una vez ubique el mismo se procederá a remitir las piezas procesales pertinentes para su revisión.

³ Fl. 78 cuaderno 1 parte 2

⁴ Fls. 79 a 87 cuaderno 1 parte 2

⁵ Fl. 97 cuaderno 1 parte 2

⁶ Fls. 98 a 100 cuaderno 1 parte 2

⁷ Fl. 102, 121 y reverso, 125 y vuelto, cuaderno 1 parte 2

24

Así las cosas, me permito aportar copia del cuaderno 1 (en dos partes) del expediente Ejecutivo Singular con radicado N° 110014003004-2016-01394-00, con el cual se podrá corroborar las actuaciones allí surtidas, solicitando que se deniegue el amparo deprecado por el accionante, teniendo en cuenta que el accionar de ésta juzgadora siempre se ha desarrollado dentro del ámbito de lo legalmente permitido.

Es el caso informar al despacho que, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se dispuso notificar a los intervinientes en el evocado proceso.

Cordialmente,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e8f7ef6c98701be5f673bd2b2ffaff6951908d3bfea96ff669a9a9ec66bb7b

Documento generado en 08/07/2021 05:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3

CONTESTACIÓN TUTELA No. 2021-01385-00

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/07/2021 6:37 PM

Para: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION TUTELA No. 2021-01385 TSDJB- SALA CIVIL.pdf; 004-2016-1394 CDO 1.pdf; 004-2016-1394 CDO 1-2.pdf; 1.pdf;

H Magistrada:

Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA CIVIL

Ciudad

Respetada Doctora:

Cordial Saludo.

Por medio del presente, se envía la respectiva contestación para que obre dentro de la Tutela No. 2021-01385, acción constitucional en donde fue vinculado este estrado judicial.

Agradeciendo toda la atención y colaboración prestada.

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Contestación a la acción de tutela.
- Copia digital del expediente No. 110014003004-2016-01394-00
- Notificaciones a las partes intervinientes en el proceso.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

9/7/2021

Correo: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota - Outlook

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4-2016-1394
letra 26

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Radicación: 110012203000-2021-01385-00

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil
veintiuno (2021).**

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMAN
ALVAREZ**

**ACCION DE TUTELA DE EDIFICIO LOURDES CENTER
CHAPINERO PH CONTRA EL JUZGADO 6° CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Proyecto discutido y aprobado en Sala de fecha quince
(15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala a resolver la acción de tutela de la
referencia.

ANTECEDENTES

El convocante, promovió este mecanismo para que se ordene al juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, responder el oficio No. 2043 de 7 septiembre de 2018, en el cual se solicitó información sobre el estado del proceso verbal No. 2016-00306 adelantado por Olga Luz Ospina contra Luis José Guzmán Lozano, para poder materializar las medidas cautelares solicitadas en el juicio ejecutivo No. 2016-01391.

En sustento de lo pretendido, manifestó que en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, cursa el proceso ejecutivo No.

*Acción de tutela No. 2021-001383-00 de Edificio Lourdes Center Chapinero PH contra el
Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá.*

2016-01394 promovida por el Edificio Lourdes Center Chapinero PH contra Luis José Guzmán Lozano, habiéndose decretado el 6 de febrero de 2018 el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1422542.

Dijo que, en ese pleito una vez materializada la diligencia de secuestro del bien objeto de medida, aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, su apoderado judicial pidió se realizara la diligencia de remate del bien, para lo cual se dispuso previo a resolver la solicitud, oficiar al Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad, para que informara el estado de las actuaciones del proceso verbal No. 2016-00306, donde se había decretado como cautela la inscripción de la demanda en el folio matriz del citado predio, habiéndose elaborado el oficio No. 2043 de 7 de septiembre de 2018, radicado el día 25 de ese mes y año; y como no obtuvo respuesta, fue requerido en auto de 27 de febrero de 2019.

Relató que, el 9 de abril de 2019 el expediente ejecutivo fue enviado a la Oficina de Apoyo Judicial, y por reparto le correspondió a la Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias quien, en proveídos *“de 11 de julio, 16 de septiembre de 2019, 14 de enero y 4 de noviembre de 2020, ordenó requerir a ese estrado judicial para que informará sobre el estado del litigio verbal No. 2016-00306-00, sin que a la fecha se haya obtenido contestación alguna”*.

ACTUACION DENTRO DEL TRÁMITE

1. La Juez 4ª Civil Municipal de Bogotá, informó que el proceso ejecutivo No. 004-2016-01394-00 fue enviado a la Oficina de Ejecución Municipal desde el 9 de abril de 2019.

1.1. La Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta localidad, contestó que por solicitud del

apoderado del ejecutante se requirió al Juzgado 6° Civil del Circuito en autos de 11 de julio, 23 de septiembre de 2019, 24 de noviembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, y pidió se niegue la solicitud de amparo porque la presunta vulneración de las garantías fundamentales no fue atribuida a esa sede judicial.

2. El Juez 6° Civil del Circuito de Bogotá, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades, y eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: la posibilidad de acudir ante el destinatario, y, la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada, por lo que la esencia de dicha prerrogativa comprende entonces, pronta resolución, respuesta de fondo, y, notificación de la respuesta al interesado.

Sin embargo, tratándose de actuaciones judiciales, la jurisprudencia ha reiterado, que *«las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública»*¹.

¹ Corte suprema de Justicia STC064-2021, reiterara en STC7559-2021 de 23 de junio de 2021 M.P. Álvaro Fernando García restrepo.

En igual sentido precisó, que *«no resulta factible inferir vulneración del derecho de petición dentro de una actuación judicial, cuando se presenta una solicitud sobre ella misma y no se responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, ya que el juez o magistrado que conduce un proceso está sometido a las reglas procesales que disciplinan el mismo y debe distinguirse con claridad entre los actos judiciales y los administrativos que puedan tener a su cargo éstos. Ante la eventual morosidad en resolver, el derecho fundamental que puede invocar el interesado y ser protegido, si fuere el caso, no es propiamente el de petición sino el debido proceso»*.

Para lo que acá interesa, de las copias allegadas con el expediente de tutela, se observa que dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 004-2016-001394-00 promovido por Edificio Lourdes Center Chapinero PH contra Luis José Guzmán Lozano, el ejecutante solicitó fecha para realizar diligencia de remate, en auto de 28 de agosto de 2018 se dispuso previo a acceder a dicho pedimento, *“oficiar al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirvan informar a este despacho judicial el estado actual del proceso No. 2016-00306 verbal de pertenencia de prescripción adquisitiva de dominio adelantado en ese despacho judicial por Olga Luz Ospina López contra el aquí demandado”*, para lo cual se elaboró el oficio No. 2043 de 7 de septiembre de 2018, y fue radicado por parte del interesado en el juzgado accionado el día 25 de ese mes y año:



Como el Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad no contestó, en auto de 27 de febrero de 2019 fue requerido, y para tal fin se expidió el oficio No. 0593 de 15 de marzo de 2019, por el Juzgado 4 Civil Municipal, radicado por el accionante en la secretaria ese despacho judicial el 18 de dicho mes y año; el que tampoco tuvo respuesta.

La Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, cuando avocó conocimiento previo a efectuar la subasta pública del bien objeto de cautela, en providencias de 23 de septiembre de 2019 y 21 de enero de 2020, requirió al "Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad, para que de forma inmediata informara el trámite que le impartió a los oficios Nos. 0593 de 15 de marzo, 43967 de 18 de julio, y 59829 de 30 de septiembre de 2019. Oficiése"; y se expidió el oficio No. 03824 de 28 de enero de 2020, radicado el 6 de marzo de 2020 según sello impuesto:



Finalmente, en proveído de 24 de noviembre de 2020, de nuevo requirió al despacho judicial accionado, sin que a la fecha haya contestado.

Efectuado ese recuento, advierte la Sala de Decisión que, desde el 7 de septiembre de 2018 cuando se solicitó información al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, acerca de las actuaciones del proceso verbal No. 006- 2016-00306-00 promovido por Olga Luz Ospina contra Luis José Guzmán Lozano, porque de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1422542, se encontró que estaba registrada una inscripción de demanda decretada por el juez cuestionado, por lo que, la funcionaria de ejecución dispuso que previo a señalar fecha para adelantar diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado, era necesario conocer el estado del litigio verbal, donde estaba vigente una cautela sobre el citado bien.

Si en cuenta se tiene, que se realizaron cinco (5) requerimientos al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, y existe prueba de la radicación de los oficios Nos. 2043 de 7 de septiembre de 2018, 0593 de 15 de marzo, 43967 de 18 de julio, 59829 de 30 de septiembre de 2019, y 3824 de 28 de enero de 2020, en la secretaria de ese estrado judicial, sin

que a la fecha; y luego de haber transcurrido 2 años y 10 meses desde que se entregó la primera comunicación, hayan sido contestados, aunado al hecho que la información es necesaria para poder continuar con el proceso ejecutivo promovido por el aquí accionante.

En consecuencia, se concederá el amparo constitucional al derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, para lo cual se ordenará al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, den respuesta la información solicitada por el despacho judicial 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que obre dentro del proceso No. 004-2016-01394, y que le fue comunicada en oficios Nos. 2043 de 7 de septiembre de 2018, *0593 de 15 de marzo*, *43967 de 18 de julio*, *59829 de 30 de septiembre de 2019*, *3824 de 28 de enero de 2020*.

Bajo esta perspectiva, la **Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo constitucional al derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia promovida por Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. contra el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo: Ordenar al Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. **Responder**

la información solicitada por el despacho judicial 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que obre dentro del juicio ejecución No. 004-2016-01394, y que le fue comunicada en oficios Nos. 2043 de 7 de septiembre de 2018, 0593 de 15 de marzo, 43967 de 18 de julio, 59829 de 30 de septiembre de 2019, 3824 de 28 de enero de 2020.

La autoridad accionada informará a esta Corporación sobre el cumplimiento de la orden impartida, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de aquel término

Tercero: Disponer que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente se envíe a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cuarto: Notificar a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
Magistrada

LIANA AIDA LIZARAZO VADA
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

**JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 018 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**LIANA AIDA LIZARAZO VACA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 008 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cec90f00382db50419c6040926e8729ced94dc37648b47
8b715ff1d16c718365**

Documento generado en 16/07/2021 03:22:10 PM